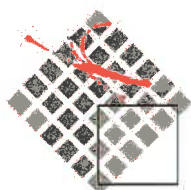


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



LA RIOJA
SIN BARRERAS

LA RIOJA SIN BARRERAS

Plaza Martínez Flamarique, 11 Bajo - 26004 Logroño (La Rioja)

PREÁMBULO	4
TÍTULO I	5
CAPÍTULO I.....	5
ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN	5
ARTÍCULO 2º.- NORMAS DE ACTUACIÓN.....	5
ARTÍCULO 3º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN	5
ARTÍCULO 4º.- ACTIVIDADES.....	7
ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES	9
ARTÍCULO 6º.- ÁMBITO DE ACCIÓN TERRITORIAL	9
CAPÍTULO II.....	9
ARTÍCULO 7º.- ADMISIÓN DE PERSONA SOCIAS.....	9
ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS	10
ARTÍCULO 9º.- DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS	10
ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA	10
TÍTULO II.....	11
ARTÍCULO 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	11
CAPÍTULO I.....	11
ARTÍCULO 12º.- ASAMBLEA GENERAL. NATURALEZA Y DEFINICIÓN	11
ARTÍCULO 13º.- PERSONAS MIEMBRO Y DELEGACIONES	11
ARTÍCULO 14º.- ASISTENTES.....	12
ARTÍCULO 15º.- CARÁCTER DE LAS SESIONES	12
ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION	12
ARTÍCULO 17º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	12
ARTÍCULO 18º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	12
ARTÍCULO 19º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	13
ARTÍCULO 20º.- ACTAS DE SESIONES.	13
CAPÍTULO II.....	13
ARTÍCULO 21º.- NATURALEZA Y DEFINICIÓN	13
ARTÍCULO 22º.- DELEGABILIDAD DE FUNCIONES	14
ARTÍCULO 23º.- ELEGIBILIDAD	14
ARTÍCULO 24º.- CONSTITUCIÓN.....	14
ARTÍCULO 25º.- POTESTAD DE REMOCIÓN.....	14
ARTÍCULO 26º.- COMPENSACIÓN DE GASTOS	15
ARTÍCULO 27º.- RÉGIMEN DE REUNIONES	15
ARTÍCULO 28º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN	15

ARTÍCULO 29º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 30º.- REGISTRO DE LAS SESIONES	16
ARTÍCULO 31º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA	17
ARTÍCULO 32º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA VICEPRESIDENCIA.....	17
ARTÍCULO 33º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	18
ARTÍCULO 34º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA TESORERIA.....	18
ARTÍCULO 35º.- FICHEROS Y LIBROS.....	18
ARTÍCULO 36º.- PERSONAS ASESORAS.....	19
CAPÍTULO III.....	19
ARTÍCULO 37º.- FINANCIACIÓN Y CUOTAS	19
ARTÍCULO 38º.- PRESUPUESTOS	19
ARTÍCULO 39º.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	20
TÍTULO III. DE LA DISOLUCIÓN.	20
ARTÍCULO 40º.- DISOLUCIÓN.....	20
ARTÍCULO 41º.- LIQUIDACIÓN.....	20
ARTÍCULO 42º.- DESTINO DE LOS BIENES	20
DILIGENCIA FINAL	21



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“LA RIOJA SIN BARRERAS”

PREÁMBULO

La discapacidad se entiende como una condición que resulta de la interacción entre significativas desigualdades de una persona y las barreras debidas a su situación y al entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Específicamente, la discapacidad física y/u orgánica se refiere a la limitación del movimiento o de la funcionalidad física.

Ante el creciente número de personas con discapacidad física y/u orgánica y los muchos problemas que éstas tienen, surge la necesidad de promover y defender sus intereses. Por esto, un grupo de personas con discapacidad decidieron crear una Asociación cuyos fines primordiales en general son intentar resolver las múltiples dificultades que se les plantean.

El 20 de enero de 1993, se crea la Asociación bajo el nombre de “Logroño sin Barreras” y se presenta al Gobierno de La Rioja, quien con fecha 23 de enero de 1993 procede a la inscripción de sus estatutos en la Sección primera del Registro de Asociaciones Autonómico con el n.º 1.200. Debido a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se procede a la modificación de estos Estatutos, aprobada en Asamblea General Extraordinaria el día 13 de marzo del 2003 y se procedió a su registro el día 20 del mismo mes. Debido a un estudio realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el día 07 de septiembre del año 2006, se procedió a realizar una modificación de los mismos con el fin de corregirlos y actualizarlos.

Tras otro estudio realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el día 14 de septiembre del año 2009, se procede a realizar una nueva modificación con el fin de corregirlos y actualizarlos. También se cambia el nombre a “La Rioja sin Barreras” debido a que su ámbito de aplicación es La Comunidad Autónoma de La Rioja y no sólo la ciudad de Logroño.

A lo largo de los años (2013, 2021 y 2023), la Junta Directiva mediante diversas aprobaciones en asambleas generales extraordinarias se han ido adaptando los estatutos a las necesidades del colectivo y de la sociedad. Siendo la última, el 1 de diciembre de 2025, con el objetivo de actualizar el lenguaje inclusivo, así como los fines y actividades de la entidad.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con el nombre de "La Rioja Sin Barreras" se constituye una Asociación para promover y defender los derechos e intereses de las personas con discapacidad, haciendo especial hincapié en las personas con discapacidad física y/u orgánica. Esta Asociación tendrá carácter civil, sin ánimo de lucro y con los fines y objetivos que se determinan en los artículos 3º y 4º de los presentes Estatutos. Con arreglo a las Leyes tendrá personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

ARTÍCULO 2º.- NORMAS DE ACTUACIÓN

1-. La actuación de la Asociación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española del 6 de diciembre de 1978, a la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas que la desarrollen, y a los presentes estatutos.

2-. Serán principios básicos de actuación: la independencia, la igualdad, el reconocimiento y respeto a la diversidad y a la pluralidad y participación responsable.

ARTÍCULO 3º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Son fines de esta Asociación:

1. Promover y defender los derechos e intereses de las personas con discapacidad, así como personas con dependencia.
2. Elevar el nivel de conocimiento de las personas con discapacidad sobre su propia naturaleza, posibilidades, derechos y recursos a su disposición.
3. Fomentar la empleabilidad de las personas con discapacidad procurando su inserción en el mercado laboral; así como proporcionar formación específica para la mejora de su cualificación profesional.
4. Mejorar la calidad de vida y promocionar la autonomía personal de las personas con discapacidad a través de programas de salud y rehabilitación.
5. Fomentar un entorno accesible y sostenible mediante la implantación del diseño universal y el respeto al medio ambiente, promoviendo la sostenibilidad ecológica y la creación de espacios inclusivos, saludables y respetuosos con el entorno natural; eliminando las barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte, de comunicación y ambientales.

6. Conseguir una real y efectiva participación social, económica y política de las personas con discapacidad.
7. Contribuir a la plena integración social de las personas con discapacidad y movilidad reducida promoviendo y promocionando los recursos de ocio, turismo y cultura accesibles de la Comunidad.
8. Asesorar, apoyar y formar a los familiares de personas con discapacidad y en situación de dependencia.
9. Promover y fomentar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como entre todas las personas, con independencia de su identidad o expresión de género, impulsando acciones que eliminen cualquier forma de discriminación o desigualdad.
10. Sensibilizar y concienciar a la Administración, entidades públicas y privadas, empresas y ciudadanía, sobre las necesidades, dificultades y derechos del colectivo de personas con discapacidad.
11. Colaborar y/o participar junto con las Administraciones públicas y con otras entidades públicas o privadas para el desarrollo de todas aquellas iniciativas, programas y actividades, que coincidan con los fines de esta Asociación.
12. Desarrollar programas y servicios de carácter sociosanitario dirigidos a la prevención, tratamiento y rehabilitación funcional de personas con discapacidad que padecen o han padecido enfermedades crónicas, procesos oncológicos, enfermedades neurodegenerativas, procesos de trasplante de órganos y tejidos, enfermedades del sistema endocrino, y todas aquellas afecciones o enfermedades que generen limitaciones en la movilidad, autonomía o participación social.
13. Promover la rehabilitación integral (fisioterápica, ocupacional, psicológica y social) para mantener o mejorar las capacidades físicas, cognitivas y emocionales de las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.
14. Favorecer la accesibilidad a recursos sociosanitarios en el medio rural mediante acciones de proximidad, atención domiciliaria y coordinación con los servicios públicos de salud y sociales.
15. Impulsar programas de sensibilización comunitaria sobre la salud, la prevención de enfermedades crónicas y la promoción del bienestar en colectivos vulnerables.
16. Colaborar en la detección temprana, orientación y seguimiento de personas con enfermedades neuromusculares, neurodegenerativas, de origen inflamatorio o con trastornos de la movilidad, contribuyendo a su integración y autonomía.
17. Promover la investigación, formación y difusión de buenas prácticas en el ámbito de la discapacidad y la salud comunitaria.
18. Fomentar la participación de las personas usuarias en el diseño y evaluación de los programas que les afectan, reforzando el empoderamiento y la toma de decisiones sobre su propia salud y bienestar.



19. Promover la salud mental y el bienestar emocional de las personas con discapacidad y sus familias, mediante programas de apoyo psicológico, prevención del aislamiento, prevención de las actividades e ideas autolíticas y suicidas, así como la intervención en situaciones de crisis y fomento de la resiliencia personal y comunitaria.

20. Cualquier otra que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de estos objetivos o redundar en beneficio de las personas con discapacidad o de sus familias.

ARTÍCULO 4º.- ACTIVIDADES

Para la consecución de sus fines realizará, entre otras posibles, las siguientes actividades:

1. Organizar y desarrollar todos aquellos servicios, programas y actividades que promuevan la plena participación de las personas con discapacidad y defiendan sus derechos e intereses.

2. Tener presencia activa en Jornadas, Foros, Consejos, y en cualquier acto en que se debatan o decidan cuestiones relevantes para las personas con discapacidad, su calidad de vida e independencia.

3. Organizar y desarrollar programas y actividades que mejoren la calidad de vida y procuren el mayor grado de independencia y autodeterminación de las personas con, así como las personas nombradas en el artículo 3 apartado 13, de los presentes estatutos.

4. Difundir los derechos e intereses de las personas con discapacidad a través de la presencia en actividades profesionales, la realización de publicaciones y la difusión en medios de comunicación, entre otros.

5. Colaborar, de acuerdo con la normativa vigente, en el proceso de inclusión escolar, social y laboral de las personas con discapacidad.

6. Impulsar, fomentar y desarrollar estudios de investigación básica, así como de investigación y desarrollo tecnológicos, socioeconómicos, educativos, laborales y de ocio, o cualesquiera otros sobre las personas con discapacidad.

7. Facilitar el vínculo con otros grupos y/o Asociaciones que desarrollen programas públicos y/o privados de inclusión escolar, social y laboral, de asistencia personal, de y para las personas con discapacidad a distintos niveles geográficos, para la cooperación, la sensibilización, la divulgación, la formación, la información y el conocimiento de las experiencias innovadoras que se están realizando.

8. Asesorar todas aquellas iniciativas, programas y actividades que surjan para potenciar y mejorar la calidad de vida e independencia de las personas con discapacidad.

9. Promover el desarrollo, difusión y uso de la tecnología de la rehabilitación, el diseño para todos y el uso de las nuevas tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.

10. Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto el fomento de actividades de interés general de la comunidad, especialmente las dirigidas a las denominadas personas

excluidas, siempre que sean acordes con los presentes Estatutos, la legislación vigente y se orienten al bien común.

- 11.** Desarrollar programas de rehabilitación fisioterápica, ocupacional, cognitiva, psicológica y social, dirigidos a la mejora funcional, la prevención de complicaciones y el mantenimiento de la autonomía personal.
- 12.** Prestar servicios de atención psicológica individual y grupal, así como talleres de gestión emocional, prevención del aislamiento y promoción del bienestar mental.
- 13.** Realizar acciones de sensibilización y formación comunitaria sobre salud, discapacidad, igualdad de género, sostenibilidad y derechos sociales, dirigidas tanto a la población general como a profesionales del ámbito sociosanitario.
- 14.** Desarrollar programas de intervención en el medio rural, incluyendo atención domiciliaria, actividades grupales y coordinación con los servicios públicos de salud y servicios sociales.
- 15.** Promover actividades de acompañamiento y apoyo a la movilidad, facilitando el acceso a recursos sanitarios, sociales, culturales y de ocio inclusivo.
- 16.** Impulsar campañas informativas y de prevención relacionadas con enfermedades crónicas, trastornos de la movilidad, enfermedades neurodegenerativas, salud mental y prevención del suicidio.
- 17.** Organizar actividades de ocio inclusivo, turismo accesible y deporte adaptado, orientadas a fomentar la participación social, la convivencia y el bienestar físico y emocional.
- 18.** Desarrollar acciones formativas para profesionales, familiares y personas cuidadoras en materias como accesibilidad, atención sociosanitaria, salud comunitaria y apoyo psicosocial.
- 19.** Fomentar la participación activa de las personas usuarias en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, mediante espacios de diálogo, consulta y evaluación participativa.
- 20.** Promover iniciativas medioambientales y sostenibles que integren la accesibilidad universal con el respeto al entorno, la economía circular, el reciclaje y la eficiencia energética en las actividades de la Asociación.
- 21.** Colaborar en proyectos de innovación social y tecnológica que mejoren la calidad de vida y la autonomía de las personas con discapacidad y dependencia.
- 22.** Impulsar acciones de voluntariado inclusivo, promoviendo la participación solidaria y la implicación de la comunidad en las actividades de la Asociación.
- 23.** Participar en proyectos de investigación y cooperación relacionados con la salud, la discapacidad, la accesibilidad y la sostenibilidad social y ambiental.
- 24.** Promover que todas estas actuaciones propias de la Asociación se realicen de forma accesible y sostenible.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES

1-. Esta Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de Logroño, La Rioja, en la Plaza Martínez Flamarique nº 11 bajo, 26004.

2-. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la zona de ámbito de acción territorial.

3-. La Asamblea General será quien decida, a propuesta de la Junta Directiva, la apertura de delegaciones.

ARTÍCULO 6º.- ÁMBITO DE ACCIÓN TERRITORIAL

El ámbito de acción territorial inicial previsto para la Asociación es la Comunidad Autónoma de la Rioja.

CAPÍTULO II.

PERSONAS SOCIAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN PERSONA SOCIA.

ARTÍCULO 7º.- ADMISIÓN DE PERSONA SOCIAS

1-. Podrán ingresar como persona socia de la Asociación, todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y que acepten los fines establecidos por los presentes estatutos. Las personas menores no emancipadas de más de catorce años y personas que tengan medidas de protección de carácter judicial podrán asociarse con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

2-. Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

3-. Serán persona socia de número todas aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad mínima del 33%. Asimismo, tendrán dicha condición aquellas personas socias inscritas antes de que se proceda a la convalidación de los nuevos estatutos en el registro de asociaciones.

4-. Serán personas socias colaboradoras todas aquellas personas físicas que no acrediten discapacidad, así como las personas jurídicas.

5-. Las personas socias deberán abonar cuatro cuotas trimestrales al año.

Las personas socias que causen baja y soliciten una nueva alta sin que haya transcurrido más de un año, para obtener de nuevo la condición de persona socia deberán abonar las cuotas atrasadas del año en el que se solicite de nuevo el alta.



ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

Son derechos de las personas socias:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto (este derecho se considerará adquirido cuando hayan transcurrido un mínimo de tres meses desde su inscripción en la Asociación), así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estima contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

ARTÍCULO 9º.- DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Son deberes de las personas socias:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación.
3. Pagar las cuotas que correspondan. Las cuotas ordinarias de las personas socias deberán ser abonadas trimestralmente
4. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

1-. La persona socia causará baja en los siguientes casos:

- a. Por voluntad propia mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por lesiones de los fines de la Asociación.
- d. Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de persona socia y/o cargo que desempeñe.
- e. Por impago de dos recibos de cuotas consecutivos sin causa justificada.
- f. Por perjudicar o entorpecer el funcionamiento de la Asociación o su estructura.

2-. En los supuestos 3, 4, y 5 de este artículo, se abrirá un expediente de expulsión que instruirá la secretaría general de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra la personas socias, a quien se le dará traslado por término de 15 días para que, por escrito, alegue todo cuanto

a su derecho conviniere, pasado está plazo la secretaría general remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión de manera inmediata, previa comunicación de la persona interesada.

3-. La Junta Directiva podrá otorgar provisionalmente moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que la circunstancia lo aconseje, comunicándole tal decisión a la Asamblea General que la elevará a definitiva o la denegará.

TÍTULO II.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

El órgano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, siendo representada a todos los niveles por la Junta Directiva.

CAPÍTULO I.

LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS SOCIAS.

ARTÍCULO 12º.- ASAMBLEA GENERAL. NATURALEZA Y DEFINICIÓN

1-. La Asamblea General, legalmente constituida, ostenta la máxima representatividad y es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, estando integrada por todas las personas asociadas y siendo sus decisiones, válidamente adoptadas, vinculantes para la totalidad de los asociados, incluidos ausentes o disidentes.

2-. Las asambleas generales podrán celebrarse de forma asistencial bien con presencia física o por medios telemáticos, cuando así lo considere oportuno la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º.- PERSONAS MIEMBRO Y DELEGACIONES

1-. Todas las personas socias de número y colaboradoras, tendrán derecho a participar en la Asamblea General, bien por si mismos o bien mediante representación delegada en otra persona.

2-. Las personas socias que, a la celebración de la Asamblea General, no se encuentren al corriente de pagos en cuanto a las cuotas, perderán su derecho al voto en la misma.

ARTÍCULO 14º.- ASISTENTES

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva, con voz y sin voto, y a título *personas invitadas*, todas a aquellas personas que se considere puedan aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes para las decisiones de este órgano.

ARTÍCULO 15º.- CARÁCTER DE LAS SESIONES

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario y Extraordinario.

ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION

1-. La Asamblea General se convocará por la Presidencia de la Junta Directiva, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria, mediante comunicación fehaciente a todas las personas socias, con una antelación mínima de quince días, salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, y en la que deberá constar la fecha y la hora de la convocatoria, así como el Orden del Día previsto. Se convocarán en primera y segunda convocatoria con una diferencia horaria de treinta minutos.

2-. También podrán convocarla un 10% de las personas socias, mediante petición por escrito a la Junta Directiva, donde deberán constar los nombres y firmas de quienes la solicitan y el Orden de Día propuesto. La Presidencia se limitará a dar traslado de esta convocatoria a todas las personas socias.

3-. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o personas representantes, un tercio de las personas socias, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias concurrentes.

ARTÍCULO 17º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año, para aprobar la memoria de actividades, el balance de gestión, las cuentas del ejercicio anterior, y para proceder a la proclamación de la Junta Directiva cuando proceda. Cuando las circunstancias lo requieran dentro del último trimestre del año, para asuntos como el presupuesto de ingresos y gastos, el programa de actuaciones del ejercicio siguiente, etc., así como para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del Día.

ARTÍCULO 18º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1-. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria a instancia de:

- a. Quien ocupe el cargo de la Presidencia.
- b. Por acuerdo de la mitad más uno de las personas miembro de la Junta Directiva.

c. A instancia razonada de un 10% de las personas socias, dirigiéndose a la Presidencia.

2.- Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- a. Disposición y enajenación de bienes.
- b. Nombramiento de la Junta Directiva cuando concurren circunstancias imprevistas.
- c. Expulsión de las personas socias.
- d. Modificación de los Estatutos.
- e. Requerimiento de carácter presupuestario.
- f. Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 19º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos por las personas socias presentes y representadas.

2.- Se requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas socias presentes y representadas para los acuerdos siguientes:

- a. Disponer, enajenar o gravar bienes.
- b. Remover a la Junta Directiva y la Presidencia.
- c. Disolver la Asociación.
- d. Modificar los Estatutos.
- e. Inversiones inmobiliarias

ARTÍCULO 20º.- ACTAS DE SESIONES.

De las reuniones y acuerdos de las asambleas generales se levantará Acta que, pasada al libro correspondiente, será firmada por la secretaría general con el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO II.

LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 21º.- NATURALEZA Y DEFINICIÓN

La Junta Directiva es el órgano representativo y como tal encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de llevar la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación, así como de ostentar su representación ante todo tipo de organismos e instancias de carácter público y privado, adoptando para ello cuantas decisiones y posiciones sean precisas.

ARTÍCULO 22º.- DELEGABILIDAD DE FUNCIONES

Las competencias referidas en el artículo anterior, así como las que puede conferirle la Asamblea General, podrá ejercitarlas la Junta Directiva colegiadamente y podrá delegar en la Presidencia o en una comisión creada al efecto.

ARTÍCULO 23º.- ELEGIBILIDAD

1-. Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito inexcusable pertenecer a la Asociación como persona socia.

2-. La persona que sea elegida Presidente o Presidenta deberá de tener reconocido el grado de discapacidad mínima del 33%.

ARTÍCULO 24º.- CONSTITUCIÓN

1-. La Junta Directiva estará integrada por:

- a. Presidencia, ocupada por una persona.
- b. Vicepresidencia, ocupada por una persona.
- c. Secretaría General, ocupada por una persona.
- d. Tesorería, ocupada por una persona.
- e. Vocalías, ocupadas por un máximo de cinco personas.
- f. Un número de personas asesoras a propuesta de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta desempeñará sus funciones quien ocupe el cargo de la Vicepresidencia.

3.- En los casos de ausencia o enfermedad de la persona que ocupe la Secretaría General de la entidad, será Tesorería quien desempeñará sus funciones y en su defecto el vocal designado por la Junta Directiva.

4.- El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, al cabo de los cuales se renovará la totalidad de dicha junta directiva. En caso de no existir otra candidatura alternativa a los cargos cesantes, estos podrán ser prolongados por otro periodo equivalente de tiempo.

5.- La elección de la Junta Directiva se realizará por votación secreta, de las personas asistentes y representados, entre las candidaturas presentadas.

6.- El proceso electoral es el fijado en el Anexo I *PROCEDIMIENTO ELECTORAL* de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25º.- POTESTAD DE REMOCIÓN

1-. La Junta Directiva podrá ser removida por la Asamblea General, siempre que así lo soliciten la cuarta parte de las personas socias mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y en el que constarán los nombres y firmas de las personas solicitantes y la candidatura que se

propone, así como el compromiso a presentar en la Asamblea General convocada a tal efecto un programa de actividades y presupuesto de ingresos y gastos.

En dicha Asamblea General se someterá a votación secreta la candidatura presentada, que deberá obtener las dos terceras partes de los votos de las personas socias, presentes o representadas, con derecho a voto.

2-. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos a propuesta de la Presidencia en votación de Junta Directiva, y deberá sustituirlos por otras personas socias y comunicarlo a todos las personas socias.

3-. Sólo en caso de remoción de la Presidencia su decisión deberá ser ratificada con la mayor brevedad posible por la Asamblea General Extraordinaria, mediante las dos terceras partes de los votos de las personas socias presentes o representados en la misma.

ARTÍCULO 26º.- COMPENSACIÓN DE GASTOS

El ejercicio de los cargos en el seno de la Asociación no comportará retribución alguna, no obstante, los gastos que genere el ejercicio de los respectivos cargos serán reembolsados, previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º.- RÉGIMEN DE REUNIONES

1-. La Junta Directiva se reunirá en las fechas que ella misma determine y preceptivamente una vez cada tres meses o cuando lo solicite la mayoría de sus componentes, en cuyo caso, será convocada por la Secretaría General para reunirse dentro de los siete días siguientes a su petición.

2-. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva las personas socias no pertenecientes a la misma, responsables por cada área de trabajo y personas externas bajo invitación previa la Junta Directiva, las cuales tendrán voz, pero sin voto.

3-. Las Juntas Directivas podrán celebrarse en forma asistencial bien con presencia física o por medios telemáticos, cuando así lo considere oportuno la Secretaría General con el refrendo de la Presidencia.

4-. Tendrán validez aquellas decisiones que se tomen (vía telemática) sin que haya habido una convocatoria previa de reunión y se aprueben por mayoría. Se considerará que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio social de la entidad.

ARTÍCULO 28º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

1-. La Junta Directiva será convocada por la Secretaría General, bien mediante escrito dirigido a todos los miembros de la Junta Directiva, bien mediante convocatoria en la propia reunión de la Junta Directiva figurando en el Acta de la misma.

2-. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma las tres quintas partes de sus componentes, contando siempre con la presencia de la Presidencia o quien le sustituya según los Estatutos.

3-. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de las personas miembro asistentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, computándose como doble.

ARTÍCULO 29º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1-. Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas expresamente por acuerdo de la Asamblea General. En todo caso, serán facultades de la Junta Directiva:

- a. Vigilar la fiel observancia de lo establecido en los presentes Estatutos.
- b. Formular las cuentas de ejercicio y del presupuesto anual de ingresos y gastos para su posterior presentación a la Asamblea General.
- c. Organizar los servicios internos de la Asociación.
- d. Aprobar la contratación y remuneración del personal adscrito a la Asociación.
- e. Preparar los estudios e informes que sean necesarios.
- f. Crear comisiones de trabajo para la preparación, estudio y análisis de determinadas materias, cuando el volumen de los asuntos a tratar así lo requiera.
- g. Interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- h. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que habrá de ser aprobado por la Asamblea General.
- i. Elegir al miembro de la Junta Directiva, que junto con la Presidencia y con la Tesorería, sea autorizado para disponer de las cuentas bancarias. Estas serán siempre de disposición mancomunada de dos firmantes.
- j. Realizar el correspondiente expediente para la expulsión de personas socias y, en su caso, proponer a la Asamblea General la pérdida de la condición de persona socia de número o colaboradora.
- k. Decidir las cuestiones de gestión que sean de su competencia.
- l. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- m. Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por delegación de alguna administración pública y/o entidad privada.

ARTÍCULO 30º.- REGISTRO DE LAS SESIONES

Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en la Junta Directiva serán llevados por la Secretaría General a un Libro de Actas con el visto bueno la Presidencia.

ARTÍCULO 31º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA

Son funciones específicas de la Presidencia de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Convocar y celebrar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones que excepcionalmente pudieran producirse.
- b. Formar parte de la Mesa de la Asamblea General en calidad de Presidente o Presidenta, junto con el resto de la Junta Directiva que se integren en ella.
- c. Emitir con una antelación mínima de quince días las preceptivas convocatorias de las asambleas generales a celebrar, indicando los puntos del Orden del Día a tratar, la fecha, la hora y el lugar de reunión, salvo lo prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos que se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
- d. Convocar el proceso electoral regulado en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
- e. Representar frente a terceros a la Asociación, pudiendo delegar en otra persona miembro de la Junta Directiva, persona socia o persona trabajadora.
- f. Ordenar los cobros y pagos con cargo a los fondos de la Asociación de forma mancomunada según el artículo 29.1 apartado i de los presentes Estatutos.
- g. Dar el visto bueno con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las certificaciones que expida la Secretaría General.
- h. Velar por los acuerdos adoptados por la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- i. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes para la Jurisdicción Ordinaria y Especial, aceptar donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto en beneficio de los intereses y fines de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- j. Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y cuidar de que en la Asociación también se cumpla.
- k. Cualesquiera otras que le atribuyan estos Estatutos, Reglamentos de la Asociación o sus órganos.

ARTÍCULO 32º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA VICEPRESIDENCIA

Son funciones específicas de la Vicepresidencia de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Asistir a la Presidencia para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias de las asambleas generales.
- b. Desempeñar las funciones de la Presidencia en caso de ausencia y/o enfermedad.
- c. Redactar la Memoria Anual.
- d. Cualesquiera otras que le sean delegadas por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Son funciones específicas de la Secretaría General de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con la Presidencia.
- b. Velar y cumplir con cuantas funciones le han sido asignadas en el proceso electoral de elección de la Junta Directiva y de la Presidencia.
- c. Expedir certificaciones y testimonios particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente o Presidenta. Así mismo emitir certificados de trabajos realizados por personas o empresas para la Asociación. Por dicho motivo podrá contar con certificado digital en nombre de la asociación.
- d. Custodiar el Archivo de la Asociación.
- e. Será el responsable de la gestión administrativa de la Asociación.
- f. Cualesquiera otras que le sean delegadas por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA TESORERIA

Son funciones específicas de la Tesorería de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación.
- b. Autorizar con su firma, junto a la de la Presidencia, los pagos que ésta ordene. Todo movimiento bancario de fondos exige dos firmas mancomunadas de la Presidencia, Tesorería o persona delegada especial.
- c. Procurar y aceptar los cobros que correspondan.
- d. Intervenir las operaciones de Tesorería.
- e. Llevar los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería.
- f. Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación con la autorización de la Presidencia.
- g. Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación.
- h. Preparar el proyecto de Presupuestos Anuales de la Asociación.
- i. Cualesquiera otras que le sean delegadas por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35º.- FICHEROS Y LIBROS

1-. Se llevará a cargo por la Secretaría General un Libro-Registro de las personas socias, el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2-. Se llevará a cargo por la Tesorería los Libros de Contabilidad.

ARTÍCULO 36º.- PERSONAS ASESORAS

Las personas asesoras, dentro de la Junta Directiva, desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a las demás personas miembro de la Junta Directiva o a las que se les deleguen por la misma.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 37º.- FINANCIACIÓN Y CUOTAS

1-. La Asociación para el cumplimiento de sus fines se servirá de los recursos económicos procedentes de:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por las personas socias, que se fijarán en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 - I. Las cuotas ordinarias de las personas socias deberán ser abonadas trimestralmente.

Aquellas personas socias que no hayan abonado las cuotas sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.
 - II. Las personas socias que, a la celebración de la Asamblea, no se encuentren al corriente de pagos en cuanto a las cuotas, perderán su derecho al voto en la misma.
 - III. La Junta Directiva podrá otorgar provisionalmente moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que la circunstancia lo aconseje, comunicándole tal decisión a la Asamblea General que la elevará a definitiva o la denegará.
- b. Las subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas.
- c. Los donativos, herencias o legados que pudiera concederle cualquier persona pública o privada.
- d. Los ingresos que puedan proceder de actividades o servicios prestados por la asociación para la consecución de sus fines.
- e. Los rendimientos que pudieran resultar de la gestión de sus bienes y patrimonio.

ARTÍCULO 38º.- PRESUPUESTOS

1-. La Junta Directiva elaborará para ejercicio un proyecto económico y un proyecto de presupuesto con los ingresos y gastos previstos. El presupuesto coincidirá con el año natural y deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

2-. Anualmente, la Junta Directiva confeccionará una propuesta de liquidación del presupuesto, así como una memoria de las actividades desarrolladas. La liquidación del presupuesto y la rendición de cuentas serán consensuadas por la Junta Directiva, que los presentará para su aprobación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 39º.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

La Asociación podrá contar con el personal y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO III. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 40º.- DISOLUCIÓN

La Asociación podrá disolverse en las siguientes situaciones:

1. Por voluntad de los asociados manifestada en la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los mismos.
2. Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que fue creada.
3. Cuando así se justifique por mandato legal.

ARTÍCULO 41º.- LIQUIDACIÓN

Acordada o decretada la disolución de la Asociación, la liquidación de su patrimonio será practicada por la Junta Directiva, constituida al efecto en Junta Liquidadora.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que le otorgan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42º.- DESTINO DE LOS BIENES

En caso de disolución y una vez practicada la liquidación de todos los derechos y obligaciones de la Asociación, el remanente de los fondos, si los hubiere, se aplicará a la realización de fines de interés general, análogos a los realizados con anterioridad, que

puedan redundar en beneficio de las personas con discapacidad, así como personas con dependencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DILIGENCIA FINAL

D. Félix Fuertes Cillero, con DNI 72775720-V, Secretario General de la Asociación La Rioja Sin Barreras.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos, fueron aprobados por unanimidad, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2025, acordando la adaptación a un lenguaje inclusivo y realizando las modificaciones en los siguientes artículos de los Estatutos vigentes hasta la fecha anterior:

Art 3.- Inclusión de los puntos 12 al 19

Art 8.- Inclusión de los puntos 11 al 23

Art 23.- Nueva redacción del punto 2

Art 27.- Nueva redacción del punto 2

En Logroño a 1 de diciembre de 2025



Fdo.: M^a Cruz Cabello Martínez

Fdo: Félix Fuertes Cillero

D.N.I.: 16.522.941 V

D.N.I.: 72.775.720 V

ANEXO I. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 1. El procedimiento electoral se abrirá por la Presidencia de la Asociación mediante la convocatoria fehaciente a todas las personas socias.

Artículo 2. El plazo para presentar candidatura será como mínimo de 15 días.

Artículo 3. Las candidaturas deberán presentarse en la Administración de la Asociación mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Junta Directiva.

Artículo 4. El escrito deberá contener como mínimo la designación de cada una de las personas que forman parte de la candidatura y su identificación mediante la firma y fotocopia del D.N.I.

Artículo 5. La Secretaría General velará porque las candidaturas cumplan los requisitos de elegibilidad que se establecen en los Estatutos y solicitará la subsanación de errores.

Artículo 6. Las candidaturas para la Junta Directiva podrán ser conjuntas o individualizadas.

Artículo 7. Una vez cerrado el plazo de presentación de las candidaturas, la Secretaría General comunicará razonadamente a la Junta Directiva las candidaturas válidamente presentadas y las rechazadas y se informará de las mismas a las personas interesadas.

Artículo 8. Contra la decisión sobre la calificación de las candidaturas, tomada por la Secretaría General de la Asociación, se podrá presentar recurso ante la Junta Directiva, en el plazo de 7 días. Trascurrido este plazo se proclamará por esta Junta Directiva la lista de candidaturas definitiva. Se informará de la misma y se convocará a todas las personas

socias a las elecciones para una fecha determinada, nunca inferior a quince días de la proclamación de la lista de candidaturas definitiva.

Artículo 9. La Junta Directiva informará a todas las personas socias de las candidaturas presentadas, así como de las fechas en que se va a desarrollar la elección.

Artículo 10. La Secretaría General facilitará a todas las candidaturas el uso de las instalaciones de la Asociación, u otras de que se pueda disponer, con el fin de que las candidaturas puedan presentar su programa ante las personas socias.

Artículo 11. Será misión de la Secretaría General también la elaboración de las papeletas electorales con las diferentes candidaturas.

Artículo XII. Los resultados del proceso electoral serán proclamados en Asamblea General que sancionará la elección.



